

t

1

D.ⁿ Gerónimo Pérez del Barco, ^{Redef} llamara a Cla-
vro pleno p.^a mañana lunes a las nueve de
la mañana, p.^a repetir la publicac.^{on} del Acuer-
do del Claustro Pleno del día 11 del corriente, a
efecto salam.^{te} de q.^e se pime como corresponde; y me-
le haverse; en atenc.^{on} a haverse omitido esta cir-
cunstancia precisa por cierto incidente, q.^e ocurrió
después de publicado el acuerdo, y concluido el
Claustro. Para hacer la Prov.^{on} del Oficio de En-
tacionario vaa.^{te} por haverse provisto la s.^{ta} en
D.ⁿ Jph. Ledesma q.^e lo obtenia antes; y también
la resulta, si la hubiere, y a la Univer.^{dad} le pa-
reciere conveniente. Para q.^e la Junta de Libre-
ría de parte a la Univer.^{dad} de haber presentado el
Bibliotheca. Mayor las cuentas de su encargo,
q.^e reconoció la Junta, y aprobo, acordando se pre-
sentaen en el Claustro, y q.^e este trate, si lo
juzga conveniente, señalar algu.^a gratificac.^{on}
q.^e compense en parte los gastos q.^e dho Biblio-
theca.^a hubiere echo en la Corte en espec.^{on}
de este encargo, como lo juzga equitativo
la Junta. Para ver una carta del Ill.^{mo} S.^{to} Payer
con la q.^e remite a la Univer.^{dad} la Bibliotheca
de D.ⁿ Nicolas Ant.^o de la nueva edicion.
y con esta ocasion hacer también presen-
te a la Univer.^{dad} otro donativo de libros echo
por el D.ⁿ D.ⁿ Fran.^{co} Natividad, y juntam.^{te} otro
por D.ⁿ Leandro Veleña a nra.^a de su herm.^o D.ⁿ
Bentura, Autor de las Institucio.^{es} Civiles q.^e



remite. Quedarse al Claustro de Diputados para
ver dos nombres. El uno, del Sr. D. Juan de Luna, eng.
solicita los días de gracia, ~~que~~ se suelen dar
a los Substitutos de las Catedras de Reg.
Artes; y el otro de D. Pedro Ovando Maestro de
Ceremonias de la Cap.^{la} de S.^r Jeronimo, en
q.^e se desparte de la Universidad, y sobre todo
resolver lo mas conveniente. Nadie fulte.

Salamanca y Ag.^{to} 16 de 1787.

M.^{do} Fr. Basilio de Mendoza
Vice-Rector.

AVSA



Diputados

2

SEÑORES

Reitor

Cancelario

Mendoza

Garcia

Navarro

Madariaga

Cartagena

Toledano

Muñoz

Carpintero

Bajo

Alva

Recalde

Machado

Robles

Perez

Oliva

Lasanta

Rico

Roldan

Segura

Alva

Nieto

Marin

Sanchez

Natividad

Ocampo

Forcada

Blengua

Peña

Alonso

Arango

Sanpere

Herrero

Encina

Ramos

Varona

Monsagrati

Oviedo

Vazquez

Ayala

Garcia

Alonso

Salas

Pozo

Diaz

Ridozes

Anguas

Ximenez

Santa Marina

Reirruard

Ayuso

Texerizo

Campo

Valdivia

Hinojosa

Miranda

Arias

Cisneros

Melendez

Mota

Alvarez

Casquete

Estevez

Mintegui

Castro

Pando

Sierra

Salazar

Aransai

Barcena

Almeida

Huebra

Candamo

Gorordogoicoa

Ocaña

Cañe

Amz

Condes

D. Santiago Jimula

D. Ant. Lopez Villalobos

Consiliaxios

D. Joaquin Elizondo

D. Miguel Muñiz

D. Felipe Thomas Arriaga

D. Man. Ant. Adiza

D. Miguel Carranza

D. Josef Rodriguez Ruzma

AVSA



t

3

Claustro Pleno del 17 de Ago. de 1782

Primeram. se firmo el acuerdo publicado en el día 11. del mismo mes q. aun no se havia firmado por lo q. ocurrió, y se hizo esta dilig. en votar.

En los mismos term. y en necesidad de votar, por no haberlo reclamado nadie, fue ascendido D. 2.º: cañón Trater, al Empleo de Citación q. obtuvo D. Jph. Ledesma, p.º q. se tubieron presentes los acuerdos al Pleno de 22 de Julio q. se leyeron, y en su seguida se puso el Acuerdo q. esta por prim.º de este Claustro.

Despues se paso a votar el Empleo de Citación. D. Zacharias, por votos secretos, y en primer escrutinio tubo D. Man.º de Par. 26 votos, D. Mariano Robles 15, D. Jph. Furiester 8, D. Fran.º M.º dandan Ninguno, D. Fran.º Danayre Ninguno, D. Fran.º Rubio 4, D. Man.º Leon 2. y quedaron p.º leor. Escrutinio, D. Man.º de Par. que tubo 32, votos, y D. Mariano Robles q. tubo 23, por lo q. fue electo el expresado D. Man.º de Par. segun consta del Acuerdo seg.

Despues se trato sobre la com.ª de este Claustro. y despues se voto en la forma si pda. del Biblothec. y se voto en la forma si se q. resulto el acuerdo q. esta por q. de q. resulto el acuerdo q. esta por Tercero, y el cuarto acuerdo se hizo en votar por consentir en esto los revocales.

D.º Perer que se den al Biblothec. 5000 rs. de gratificac. y aprueben la Junta.

D.º Nieto: que los 5.º de la Junta pda. pongan q. se quite dar, y q. no vote

D.º Peña, q. se saque del Arca el libro y se le den 50 duros. Mes de gratific. al Biblothec.

Se marcha p.^o a Madrid. Que aprouba lo echo o
p.^o la Junta y q.^e se gratifique al B.^o de la Real Academia.
D.^o Estrada: Que se pague lo q.^e se debe
y en q.^e se gratifique el voto del p.^o
Nieta: y q.^e se compien poco a poco
los libros q.^e se necesitan
D.^o Campere, voto del p.^o Perer
p.^o Herrero: Que lo q.^e se esta cobrando se
pague, no ~~se~~ resuelva sobre grati-
ficac.
D.^o Ramos: Voto del p.^o Herrero
p.^o Garcia: q.^e se pague lo q.^e se debe
y no vote en q.^e se gratifique
p.^o Diaz: Que ~~no se pague~~ ~~el tanto para~~
~~q.^e se mande remitir a la Com.~~
D.^o Juan Bago no debio exceder de la
facultad q.^e le dio la Univ. y por eq.
dad se pague lo q.^e se debe gastado
en estos libros q.^e es punto de gra-
ta gratificac.^{on} y la nueva, y aun
protesta toda gratificac.^{on} y pide cada
la de Claustro p.^o q.^e mande volver
a los com.^{on} de B.^o N.^o de S. V. Mag.^o
D.^o Argueta: Que se pague lo gastado, y no
convenga ~~la~~ con la gratificac.^{on}

Dr. Ortiz: Se de lo escrito, no dolo
se grafic. ~~y~~ y q. es de gracia
la graficac. =

por Amargosa: voto del D. Aguirre:

J.^o Amiza: voto de
 Subiza: se pague lo dicho y se
 tenga por p. a las comp.
 Carranza Yd.

Carranza
 Hicna: voto de la Junta
 D^{to} Azala

Dr. Agala
vot. Maestro Ortiz, a mas de la protesta
q. tiene firmada con los Drs. Ayuso y Bar-
cena, la hora espresa q. se voto el Cmples
de Dr. Zacharias, cuya prov. voto en el
primer escrutinio, y persuadido, a q. por
el echo de votar, se apartaba de la pro-
testa, no voto en seg. escrutinio el Cmples
do Cmples, y vi se despato del voto echado
solo sobre la mesa del secretario



5
N.º 2º testim.º Dr. Ayala: siendo q' el q' se dice amado elon
en la 24 hora, me el coniente no era firmado en aut. tra por q'
como 2.º m.º previos el clausura, y q' hoy se firma
m' quer' atender las dificultades q' se ofrecen
sobre el asunto proveya el dicho Ma.º en
este tra la m.º q' quanto se esta practicando
y el suceso amado, y lo p.º por utimo
mis para seguirlo en justicia conforme a esta-
tuto, Salam.º y q' se den por coherentes
y mere.

Dr. Ayala

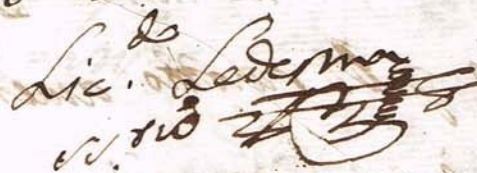

Dr. Carreras

Dr. Gallardo




En el mismo dia des' y reté de Aq.º de
consecuencia de la anterior protesta
la hizo tambien el Sr. Dr. Ayala por
si y a me de los Cathedralicos de Reg.
de theolog. protestando todo lo q' se
haga, no comprendiendo el asunto

de las cathedras de theologia
y pidió testim.^o de todo y de las m.^{as}
de resultas tener y haber tenido la
Univ. por el Plan q.^e presentaron los
Cathedráticos de theologia en el Exped.
sobre reducir sus dotacion.^{es} a florine
y se remitió en un todo a lo pedido
y protestado por el s.^{or} D.^o Ramon
a n.^{re} del Coleg.^o de theologos
en el Claustro del dia once de Ag.^o

Lic.^o Ledesma
v. r.^o 

Acabado el Claustro del citado dia 17.^o
de Ag.^o pidió e insertó el s.^{or} D.^o Ag.^o
la en q.^e se le da el testim.^o como
lo viene pedido en el mismo cla.
stro.



AVSA



Acuerdo 1.º Que se le da a D.º Zachariz, la Mara
Mayor, ^{de Citacion} con el mismo sueldo q. la
obtuvo D.º Josef Ledesma, para
q. no se vote por convenir
todo el Claustro:

Acuerdo 2.º Que se elige por Citacion a D.º
Man.º de Paz

Acuerdo 3.º Que se pague la cantidad q. se
debe por los libros comprados
segun se relaciona en la Junta
q. hasta de este arumpo, y se
tenga presente esta cantidad
en la compra sucesiva por se
nec. a la Libreria.

Acuerdo 4.º Que se den gratas al D.ºº Habilidad, y se
nombran por Com. a los Doct.ºº Sam
pere, y Correo, y los mismos por
Com. a. p.º efecto de darse igual
Dilig. con el D.ºº Valera.

D.º Cartagena
y D.ºº
Mro Perez

Ledesma
y D.ºº



Este Claustro enspani
 cular de Secretaria Reante los curados
 al Recuerdo Del Celebrado en la de Chuago
 de 89^a breny. este no tiene mas relac.
 con aquellos q. en se hanse prohi-
 to el empleo de Citacion q. e nro
 doctima, mediante a haos nro
 electo, y provisionado este en al se
 por la Divisibilidad =

Con el prohibido de habere fi-
 nado el 14. del mes de May. de 89^a
 tienen relac. en todos los claustror, citados
 con el fin de lo de Menoro de 1791

Claustro de 17 de May.
 1789.

Se firmo el claustrado del claustr.
 de 11 de el mismo.

Seporcion las Claustr de
 Estacionarios en J. Nacarias

En Manuel de Pan.

En Manuel pagas al J.

Biblioteca de la Universidad de Salamanca

De libros.

Se mandaron a la Com. P. dea.

para al J. de la Universidad y J. de la

por donacion de libros.

Los de mas puntos que danon

pendiente de J. N. de la Com. P. dea.
 memorial del J. de la Com. P. dea.

7
Ylmo G^{or} R^{ton} y Clauro de esta Univ. 91

Señor

Josef Marien Talaban, Bach^{er} en ambos
derechos por esta Univ^a de Salam^a. p^{uerto}
a los Pies de V.S. con el maior respeto dice:
que desea tener el honor de servir a V.S.
en el empleo de Extracionario vacante por
ausencia de Dⁿ Josef Sederra a la Secretaria
o en el que vague por Promocion de Dⁿ Laca-
rias Juarez, para lo que supp^{ca}. a V.S. le rep^{ta}.
Presente al tiempo que se provea.

Favor que expena de la Justifica-
cion de V.S. cuia vida que Dios m^d. a Salam^a.
y Agosto 10 de 1789.

Señor

A. S. P. de V.S.

Josef Marien
Talaban

AVSA



11

—W—

Ytmos Señores

Señores

Fern.º Minamda real de esta Ciudad, Profesor en su Universidad here ocho años, B.º en Sagrados Canones, Presidente jubilado en la R. Academia de la referida Facultad, y con alguna instruccion en la traduccion de los idiomas Francés e italiano, en cuya atencion y en la de que ha sido y es la mente de la Univ.ª que para el mejor cumplimiento del ministerio de Estacionario y Justas de la Universidad, deban los que este empleo obtubieren, estar instruidos en los expresados idiomas y en otros que sea pueda; expesa sea del agnado de 1755. mandan se lean los estatutos o acuerdos que haya en el particular.

Suplicando a VSS se dignen admitir su pretension ala Estacionaria vacante por ausencia del Sr. D.º Josef Lederra o su resulta.

favor q.º expesa el Supp.º quien con el mayor debido respeto puesto a los pies de VSS. pide a Dios pague su vida en la mayor grandera que poseer.

B.º Fern.º Minamda



Ymo Señor

Señor: D. Juan Co. Donaire Bac. en Sag. Theol. a lue-
fano. hiso d'algo de sangre natural del Sugar & Noble-
dillo obispo de Plasencia pueno a E. P. de N. S. Y. con
la deida vener. y respeto supp. ca a N. S. Y. se digne con-
ferirle la Plaza de Encomendario vacante a esta R. Hu-
ver. o sus Reputas; favor q. espera de la gran piedad
de N. S. Y. cuya importante Vida que Dios m. a.

D. Juan Co. Donaire



Supp. cal. S. 2

John C. Donahue

9th mo Ser

M

AVSA



Il^{mo} Sr.

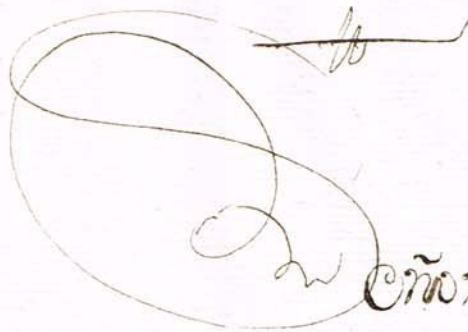
Señor

Fran.^{co} Rubio. B.^{re} por C^{ta} R.^{ta} Universidad
en la facultad de Leyes, cuya Carrera tiene
concluida, con varios Exercicios literarios, y asimis-
mo dos Cursos ganados en la de Sagrado Camonej.
P. a L. P. V. S. Y. Supp.^{ca} se digne honrarle con el
empleo de C^{ta}cionario q. Resulta vacante en d^{ta}
R.^{ta} Univ.^{er} por el ascenso de D.^{to} Josef de Ledesma,
sometiendole a las Condiciones q. se requieren se-
gun el Edicto de 27. de Julio proximo. Acitera su-
suplica, y Espere merecer el favor de V. S. cuya si-
da Sea Dios m. a. Salam.^{ca} y Agosto 3. de 1789,

P. a L. P. V. S. Y.

Fran.^{co} Rubio.



 Don:

19

⁶²
Man^l Juan de Leon Bachiller en la facultad
de Sag^{ra} Canon^{ia} p^o esta R^{ta} Univ^{er} de Salam^a con el debi-
do respeto hace pres^{te} a V^{ra} A^uda. haver reformado la Bibliote-
ca el Colegio de Oviedo mayor de ella, en orden a cole-
car los volumenes, y formar nuevos indices de ellos.
y hallandose vac^{te} en esta Univ^{er} el Empleo de G^{ra}
cionario, por gremio de su ultima posesion, a V^{ra} A^uda.
sup^{te} de digno favorecedor en la provision de el q^{ue} con
responso a V^{ra} A^uda. mediante a obtener el sup^{te} las quali-
dades q^{ue} en el dicto se requieren, para favor quedara
sumam^{te} reconocido, pidiendo a V^{ra} A^uda. p^{ro}veyer la vida de
dilat^{ar} a V^{ra} m^{or} Grandera V^{ra} Salam^a y Julio 5.
1782.

Donor:
D. C. M. D. D. O.
su mag^{is} hum^{il} y reconocido ser-
v^{idor}
Man^l Juan de Leon


7

Memo. p. a. los Ma-
ras de Estacionarios

Venci...

Don Juan de Leon
Chill en vad Canong, b
Ceta N. l. D. n. d. bretonde el
Empdo. Vado de Estacio
nario.

M. D. V. b. sub.

19

t

Sr. Rector y Sapientísimo Claustro de esta R. Univ.

D. Mariano Robles, Castellón, y S.ª Marta, Abog. de
los R.ªs Consejos V.ªs de esta Cui.ª ante V.ª S.ª. con el mayor
respeto Digo: Que á vista de la Opinión de Antonio Masas
Salesio, mi Ante, y su Juicio, sobre la Idoneidad literaria
de los Causídicos, nada inferior á la Literatura q. poseen los
Bibliotecarios de la R.ª Biblioteca de S.ª M. q. Dios que
comprehendexa V.ª S.ª. mejor q. Yo, la Aptitud innata que
deue suponerse en los facultativos Abogados para el
manejo material, y formal, de todo genero de Libros, y
Autores, y prompta Notion de sus Materias, y Tratados,
q. en ocasiones, es mas q. útil, necesaria, para satisfacer
la Curiosidad de los Estudiantes concurrentes á las públicas
Bibliotecas, motivo por q. me animo á pretender, como
Abog. de profesion, el Empleo de estacionario vacante en
la de esta R.ª Univ. vaf. de las Condiciones y Seguridad de,
el Edicto q. se fizo: Laese efecto, recordando, con modestia,
mis tales quales Meritos, manifestados con Testim. en.
otra Pretension q. introduxe, hace poco tiempo:

Supplicandome á V.ª S.ª. se digne conferirame
dho. Empleo, cuyo exacto desempeño prometo á V.ª S.ª. abste-
niendome de la Abogacia en la Biblioteca, para mejor
servicio de V.ª S.ª. y este General Caudio: Salamanca, y
Agosto 2.º de 1787.

Lic. Mariano Robles



AVSA

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

21
M^{to} Señor.

Man? de Laz Conde, profesor que fue de Filosofía
y Theologia Moral en esta Univ. y oficial ma-
yor de la Secreteria de V.S.S. con el mas
profundo respeto le Suplica, que si sus servicios
en este ministerio, y el amor con que mira, y siem-
pre ha mirado à S. M^a con su atencion de
alguna estima. V.S. M^a se sirva donde presen-
te en la plaza de Estacionario, que resulte vacan-
te en su Biblioteca, por el ascenso de D. Josef
Ledesma. El suplicante Señor que ha tenido el
honor de servir a V.S.S. en su Secreteria no
le molestará hoy con esta sollicitud, si sus años, y
el estado de su vista, no le pusiesen en necesidad de
aprovechar algun corto descanso, pero de qualqui-
er modo, siempre y en todas ocasiones servirá à
V.S.S. con el zelo, y amor que hasta aquí ha
servido, y V.S.S. ha tenido à bien reconocer en el
humoso Acuerdo del Claustro de 20 de Junio de este
año.

M^{to} Señor.

man? Criado de V.S.S.

Man? de Laz
Conde



M. J. S.

A consecuencia de los Memoriales ajustados de Ley Afora-
 via, y Mesta, de las R.^{as} cédulas de el Banco Nacional
 de S.ⁿ Carlos, y sus operaciones, y la R.^a Compañia de
 Philipinas, Instruccion de Corregidores, y otras, con la
 idea de Ley Aforaia, que entregue, y remiti a el D.^o D.ⁿ
 Juan Bazo, he puesto la noticia, q.^{ue} acompaña, y las
 obras, q.^{ue} tratan de aquellos ramos, y los de el Estado,
 Economia, y Comercio.

A el tenor de sus tratados se pue-
 den comperender los negocios p.^{ro}, preparandose a la exe-
 cucion; prefiriendo los mejores Autores, pues entre los
 nuevos antiguos se satisfacen los maiores objetos vello,
 como podria resultar del cotejo indicado a el fol. 2
 vuelta. Bien elegido llanaran, y perfeccionaran los ade-
 lantam.^{tos} de poblacion, fabricas, y artes, p.^{ro} q.^{ue} precediendo el
 convencim.^{to}, y fijando los medios p.^{ro} las circunstancias, se
 asegurara el manejo, y utilidad de cada ramo.

Este corto obsequio hecho con
 brevedad, y como demostracion acompaña a los impresos refe-
 ridos en obsequio de M. J. y q.^{ue} Dios prospere p.^{ro} siglos. Salan.^{ca} y D.^o 9. de 1788.
 Y. S.

D.^o Juan.^o Natividad Juano.



f. 2

Acompañó la Obrita
 de el Nic. Hollisventa-
 lar, y de venafar de
 la Francia, y Gran
 Bretaña, q.^{ue} se cita
 en D.^o folio 2.^o en
 Obsequio de M. J.

Autores utiles, que tratan
de
la policia, y de sus ramos subal-
ternos, y de el Estado:

Y pertenecen

á las materias q.^a comprehenden las Memoria-
les apuntadas sobre Agricultura y de Agraia, y
Mena, á el Banco Nacional de N. Carlos,
á la Comp.^a de Philipinas, y Neulam.^{to} del
Libre comercio; y tambien á las Memorias
de la A.^{ca} Sociedad Economica Matritense,
N. cedulas de Instruccion de Intendentes, y otras.

Año de 1788.

Autores utiles, que tratan de
Politica, y de sus ramos subalter-
nos, y de el Estado.

enantes

47. 7. 34.

Zeballos: Arte Real p^a el buen gobierno
de los Príncipes, y Reyes, y sus vasallos.

Guarsendo: Doctrina Phisica, y Moral de
Príncipes.

24. 3. 3.

Saavedra: Empresas.

Montoya: Modo de conservar la salud de la
Republica.

Munius Coronel: de optimo Reipublice sta-

20. 7. 16. - tu.

23. 5. 32. Marxel: Gobierno de Sicilia ..

AVSA

Valentino Anonimo; Gobierno de Príncipes, y
de sus consejeros p^a el bien de la Republica.

Federico, Juan Seriol: del Consejo, y Consejeros.



40,, 6,, 52.. Ramirez e Prado: del Consejo, y Consejeros

Navarro: Discursos politicos: Consultas al Consejo Real.

40,, 3,, 29.. Vitoria: Discursos politicos
Severino: Discursos politicos.

Gracian de Marie Dei: Dialogo de cosas politicas.

Castro: Antidoto de danos p^{os}

Olive Sabuco: de las cosas, q^e mejoran el

36,, 6,, 32.. Mundo.

Via: avisos exemplares, y politicos.

22,, 3,, 5... Aforismos de Tacito.

Narbona: Doctrina politica, y civil escrita por Aforismos.

Gurman: Securos de Sabion.

Rebulo: obras politicas: traduccion de Botero.

Cerdan de tallada: Virilogium: en reglas de estado p^r. D^{no} Al. Canonico, y Civil.

Boecio: La Ciycia, Economica, y Politica de Aristoteles en Castellano.

38,, 7,, 20 {
33,, 4,, 31 }

23, 5, 32. Masbel: Gobierno de Sicilia.
Ocupacion.

Bernardino, Gomez Mieres: de Apthos, ex de
Repubrica.

Dialogo del Magnifico Caballero Juan
Maximemmo. de todos los Oficios, del Sol-
dado, y Mercader.

27, 8, 2. - Gaspar Gutierrez de los Rios: Exortacion con-
tra los ociosos.

Defensa.

40, 8, 32. Xermulacius: Disputa politica sobre la Gue-
rra, y el modo de hacerla felizm^{te}.

40, 8, 32. Ximenez de Urrea: Dialogo sobre la verda-
dera honra militar.

Para España.

Manuel Gonzalez: La politica necesaria
pa la Restauracion de España.

Valverde de Arriera: de los Varones de España.
el Desperador.



23, 24, 25 y 26. Ramsay: los viajes de ciro.

24, 28 y 23. Arroumora: el Despertador sobre el Comercio, Agricultura, y Manufacturas escrito en 1740, comprende practicamente los elementos de el Genio.

Edic. del 1785. *
Nicolli al
fol 153 y 158
del Genio de la
fol 242
vesi, qⁿ tomo tambien de John Nicolls
en su Tratado: Ventas, y Desventajas de

la Francia, y de la Gran Bretaña.
Cort. * al 1771
en Madrid
traducido p^r.
Marcoleta.
Muñel Caxa de Leruela: Restauracion de la
abundancia antigua de España. Cort. a Napo-
les en 1631. o

Maioresgos, y Vinculos.

Cuales, y Arce Penitenciario de Cuenca:

Memorial a S.M. refiriendo entre los abu-
sos de el Reyno la introduccion de Maio-
rargos.

Castro: escribió varios discursos sobre los
Maioresgos: el Discurso 4^o acerca de
la Dificultad con q^e debe procederse p^a
permitir sus fundaciones; en el 6^o de
los electivos, Divis. 3 y 5.

Sobre las tierras del Labrador, y obras pias.
Disc. 5. Divis. 2. 133 n^o 17.

De las mejoras Divis. 3 Discurs. 5. y trata de
extinguir los fundados en causa justa, y de
el perjuicio a la R^a. Hacienda de

comprenden en punto:

Las Cortes en sus peticiones, y en el Mem^l apuntado
sobre Ley Agraria.

Adquisiciones de

manos muertas.

Gutiérrez Manriquez: Mem^l en favor del Estado,
contra Zeballos: sobre q.^o en la Monarquía se iba
acabando a causa de el Estado eccl^o fundaciones
de religiones, y Capellanías.

Almo Campomanes: tratado de la Amort-
ización.

el Juicio imparcial.

Las Cortes, y en el Mem^l apuntado sobre Ley
Agraria.

tierras

Pédro de Valencia de la villa de Zafra: Discurso a el Sr.
Dⁿ Phelipe III sobre el acucenamiento del valor
de la tierra. Municipal Politico.

Argumeda, y Villavincencio: el Corregidor,
o advertencias políticas.

Castilla, y Aguayo: el Perfecto Regidor.
Barahona, y Padilla: la instrucción de la
vida del hombre noble.
Ulises Juan de Costa: Gobierno de el Ciudadano.



Eduardo Morales: discurso intorno le Carer-
tie.

Velas de Guebara: Labor inter primum
bona numerandus; ^{salus} Soli bono bona venen-
tus.

Fray Lourenço de Villaviciencio: adversus
consilium Egidii Vritzii de continendis

et alendis domi pauperibus, ^{Thomas Mon-}
talbo: Practica politica y economica de Expositos

N.
2.^a Cédulas
p.^a abusi al-
gunos, y com-
poner otros. } Pedro Juan de Villuga Valentino: De-
portorio de los Caminos de España Edt.
1645 en Valencia con privilegio impe-
rial.

Arequia Im-
perial, y Ca-
nales en Car-
tilla p.^a h.^a } Fernando Peur de Oliva: Haronam.^{to} 9.^o
Cédulas. } hiro a el Ayuntamiento de la Ciudad de Cox-
dova sobre la Navegacion del río Gua-
dalquivir.

Academias,
y h.^a Socie-
dades econo-
micas } Pedro de Valencia de la villa de Zafra:
Discurso sobre q.^o deben comunicar los Po-
bres a los ricos los dones de doctrina, y en-
tendim.^{to}. Enu es en validad de la Patri-
socorrea enseñando: Empresa de la So-
ciades econ.^{cas} en validad tambien de los pobi

74
No dener sobre
poner i to, re-
firiendo los
Caminos, y
las de Conf-
trucciones de
puentes.

30
El mismo tiene tambien un Discurso: so-
bre poner cruces en los lugares rucios, e
indecentes; y sobre no cargar a los pueblon
con imposiciones.

A la instruccion de Corregidores, y a la de
Intendentes de el año de 1748, que existe
en la Biblioteca de esta Univ.^a de Sala-
m.^a, se adicionó la R.^a Cedula de 15 de
Maio de 1788, o Nueva instruccion for-
mada por la R.^a Camara de Camilla.

Anteriorm.^{te} p.^a la cobranza de las ren-
tas de i impuesto se habia expedido
la R.^a Instruccion del año 1785, por la
via reservada de Hacienda.

Alvar: ereguacion de Politicas, y brevedad
de los despachos.

Sustimimiento publico.

Alexandro Severo Emperador.

Pedro Guyonio tolorano.

Antonio Perez: de Jur.^{do} desde el / 295.

Siven los Autores de Agricultura, Ganade-
ria, Caza, y pesca, q.^{do} se dizen en otro



N.
Hay reglam^{tos}. lugar, y se tendran en consideracion a
Bobadilla en la politica, a Mexico a tasa
panis, a el referido Pedro a Valencia so-
bre lo mismo, y a don m. que traran a
los mantenim^{tos} a los citados Valbeade a Arica-
ta, y Thyumosa, y las instrucciones, y A.
Cédulas sobre Cortas a montes, positos, re-
vendedores; y el Capitulo a Carlo May-
no donde se prohíbe dar dinero ade-
lantado p^a tomar la uva, o mosto p^a
el vino etc.

N.
ena con la
instruccion
a Intendentes.

Cornelio Matritense: el Privado a fararon
sobre Positos; hay instruccion, y la real
año 1748 en Propio. la Biblioteca de la Univ.

42, 3, 32 { Mejia Ponce a Leon: Com. in legem
43, 2, 3 { giam toleti constitutam sub. Lib. 3.º de
los propios, y rentas a los Concesos. S.
Lib. 7.º ordinamenti.

Hay A.º Cédula, o Reglamento p^a su
administracion, y la A.º Cédula a la
Creccion del Banco Nacional a N.

37
31
Carlos permite imponer en el los Cauda-
les sobrantes de los Pueblos.

Economia Municipal. por sus ramos.

Andrés García de Cepeder: un tratado de
conducir las aguas. Su utilidad en Argumosa
Diss. 2. f. 39 y 41, y en Nicholls.

Andrés Desende: de Aqueducibus.

Capana: verdadero reparo contra las inun-
daciones.

Villalón de Neviz: de las taonas y feruarias.

Valencia de Arriera f. 20. Heerbach Lib. 1. f. 3. 3.

Juan Herungo: de Aqueducibus. Sclio lib. 13. c. 3.

Molinos p. los lugares de Barro en St.

Hay nuevas
invenciones de
molinos a
bravo, con fuego,
la Zimbrana
a los moros, y
los nuevos el
ciento.

Remy: Mem. d. Artilleria; a don Caballero
en Heerbach. se re mística; a uno solo
en el citado St. Remy, y en Balduino: in
leyes Suminiani se re mística, se trata
melodio, y un privilegio de HH.

Pechius de aqueductu Lib. 1. f. 211; 240, 263.

Antonio Galbao: tratado de los Caminos;
y hay ley del furo, q. previene los reña-
len los Alcaldes.

+ Molinos
de moros a
bravo.



Sobre los Hospitales se dice mas adelante,
y de los medios de Dotacion trata en
sus Diversos Perez de Herrera.

Bartholome Ximenez de Laton: Dis-
curso de la Sancofia, que en el tiempo
pusiente afligē Edic. Beric. 1550.

De la misma trata Guinones de
Venabente. y otros muchisimos y Vales.

Hay Reglam^{to}. por el R^o Consejo de

Castilla. Gente de tallada: Virita de la Caeel y presos

Bernardino de Sandobal: tratado
del cuidado. q^e se hade tener con
los pobres presos edit. 1564.

Bernardo de Foneca: Itinerario

Carlos de Tapia Presidente del Con-

sejo de Napoles: trattato de l.^a A-

bondanza: manifesta las causas
las q^e proviene la falta de manten-
mientos, y las providencias en tiempo de
abundancia, o escasez, y puede tambie-

Los Art de re-
rustica tra-
tan de todos
los insectos, y
modos de ex-
tinguirlas.

*
o Elifase o no
p^o q^o ruse p^o a en-
tablecim^{to} de
las posadas *

32

revir p.^a el exercito. Dice q.^e sola la
provision bien hecha, y no otra virtud
hace el merito de el encareado. Veanse
las Leyes 1, y 2 Cod. Ne Rusticus ad ullum
Niero de Piña: Discurso phisico economico de
la arina de bueo. Veanse las Novelas en
el Codico y Cor. Lusacio.
Gobierno, y Economia

de una Casa.

S. Antonius a Virivitate: Stammata
economica.

Alonso de Vera Cruz: Speculum coniugal
torum. Edic. Compluti. 1572.

Ignacio Andueza: Manual de Casados.

40 n 8 u 7.

Juan de Corta (ya referido) Dr. y Cathedrati-
co de Leyes en la Univ.^d de Zaragoza: el Go-
bierno del Ciudadano a cia si, su casa,
y en gracia de la Republica.

Luis Vives: de Officio mariti, de femina
christiana, de pacificatione, et de ratio-
ne studii puerilis.

Luxan: Coloquios matrimoniales de habeyse
entre si los Casados, conseruan la paz, crian



sus hijos, y gobernar su casa.

Jurieu & Godoy: tres Discursos p.^o pro-
bar, q^e enan las madres obligadas á
criar sus hijos á su pechor, siendo ro-
bustas.

terren, y Pando: Carta de un Padre de fa-
milias en orden á la educacion de la Ju-
bentud de ambos sexos.

Gallejo: de Communi puerorum educatio-
ne

Guebara: Aviso de la Diligencia con q^e
un Señor debe criar sus hijos.

Fernandez de Cárdenas: Guia de Ju-
bentud edit. 1784.

Burgis: Gobierno de la familia.

Artete: del Estado de Viudas, y Donce-
llas, vease á S.^r Geronimo en las Cris-
tolas, á S.^r Ambrosio, y S.^r Agustin.

Sancho de Osuna: Norte de los Estados
en q^e se da regla de vivir á los man-
cebo, y Carados.

S.^r Juan Vitoriano: Sem. in Ana.

Viniuit: de puerorum moribus.

51, 5, 7.

Anton. Casto: siconomia de el vicio,
y de la virtud.

Jacobus Lixius: de unione prolium.

Derechos de menores, y viudas.

41, 4, 14. Didacus Camillo: tractatus de rationibus
tutorum, aliorumque administratorum.

Bartholomeus Persani: tractatus de pu-
pilis, et viduis, eorumque privilegiis.

15, 2, 18 {
43, 5, 16 { Paulus Montanus: de iure curationum,
44, 8, 34. ex tutelarum.

Gaspar Bara: de decima tutori iure
hispano prestanda.

Antes p.^a la Crianza util.

28, 9, 38. Abril: tablas de leer, y escribir: invencion
S.ⁿ Isidoro: en los origenes de las letras, su
figura, y color.
Aris: Methodo de escribir.

N Lucas: Arte de escribir
si ven p^a muchos des-
tinos. Casanova: Arte nueva de escribir en todas
formas, y letras.

Erra, y otros muchos tubo puerente el d^o Con-
sejo de Castilla en el Ex^{to} sobre el examen,
y otras circunstancias de los Maestros de
primeras Letras.

29. 4. 18. Alciato: ~~Mo~~ Do de escribir en Caste-
llano p^a corregir los errores ordinarios.
De la Cuesta: p^a enseñar a leer, y escribir,
y Otographia.

Cortes Moreno: Sirilano, o Castilla me-
thodica: Dialogo en extracto del Arte de
escribir, Otographia, y Gramatica Caste-
llana.

Valencia: Arte del Computo.

Pear: Arte de escribir, y contar.

Duran: Geographia de toda la nueva Es-
paña.

Dr. Thomas Lopez: principios geometricos
aplicados a el uso de los mapas. tom. 2
1783.
Geometria de los Ninos edit. 1784.

30^o 8^o 35.

Sectanus: se tova Guorum huius etatis
literatura: puede verse.

Manejo de Armas.

Cananra: se tira la Espada.
Roman: tratado de Equitación.

Montar a Caballo.

En Alfonso se tovan eran recopilados los
Autores q^l hasta su tiempo trataron
de Caballos, y se referian algunos en
el ramo de Agricultura. Para el
Arte de montar son buenos el Conde Grasel,
y el Regidor de Baza.

AVSA



Merito.

Luxita: Merito disponen premios.

52,, 8,, 27. Bira e Llamaraner: de merito literarum

Puga, y Roxas: Compendio militar. trata de la preferencia de las armas a las letras, o de esas, a aquellas; y Gutierrez de los duos, ya citados, de la preferencia entre las artes. son ambos Autores de Salam^{ca}.

32,, 2,, 25. Plutano, anonimo: contra la codicia de las riquezas. Vease a Bonnet acerca de los Romanos, y a Cayado Sigoneo, y de los Publicistas a Pufendorf, de Finacio el oficio de Ciudadano.

Ociosidad, y Vicios.

16,, 8,, 4. Gurman: Bienes del honesto trabajo, y males de la ociosidad.

Valencia: Discurso contra la ociosidad.

35
Cebantes de Salazar: Apologia sobre la ociosidad, y el trabajo; la introduccion a la sabiduria de Luis Vives.

Guillen de Castro: Exortacion p.^a conocer los daños de la ociosidad.

Varguez: de eleccion, et scandalo.

Lugue fassado: fiel desengano de la ociosidad, y de los juegos.

Sanchez Tello: inveciva practica contra los vicios, soberbia &c.

Contreras: sobre q.^e se deben quitar por todo el Reyno las casas p.^{as} de Alguaciles perdidas: Hay oxa muchos sobre el mismo asunto. Suceso de su ruina en el Berceo de Salam.^a

*
en dho libro
Berceo
hay aque-
nas noticias
sobre me-
cio de gra-
nos, y que
mior.

Gerónimo Magdalena: Haron, y prima de Galera, y casa q.^e el Rey mandó hacer en estos Reynos p.^a castigo de Alguaciles p.^{as}.

Barchero: Discurso del uso de exponer los niños.

Atala: ad titulum de Aleatorum, seu ludorum uniuersa antiquitate.

Gracian de Madre Dei: Apologia contra
6.. 8,, 59. los Jugadores.

15,, 2,, 28. Dico de Carrillo: Reprobacion de los Juegos.
Alcala, baier: El Alomo Toro de m.
amor.

Quinones de Benavente: Discurso con-
tra los Gitanos.

Nellus a S.^o Germiniano: tractatus de
Bannitis.

Veanse la Corte, y Pragmaticas, y hay
vaname con la Coleccion q.^a tiene la
Univ.^a y acerca de las Republicas de Ba-
gusa, y otras el tratado intitulado la
Corte de Alomo. De la Asif.^a Roma.
na resulta, y tambien de la es.^{ta} es.^{ta}
ro de Bondas, Alcabas de Barrio, y otras
Providencias; e igualm.^{te} de los trata-
dos de el M.^o Medina, Soto, y Ray Gra-
biel de Toro sobre la mendicancia, que
están unidos en un tomito en la
misma ~~lib.~~ Biblioteca. Igualm.^{te}

serven las Memorias de la R.^a Sociedad
Matritense, y las Pragmáticas, y Vendo
que se han publicado en la Corte.

Luxo.

Brocheo: Discurso problematico de el uso
de los Coches.

Gutiérrez, Marquez, & Corcega: Invección
contra el abuso p.^{co} de las Guedas. Son los
peinados, y su prohibición: Gimelli: el giro
del Mundo tom. ultimo dice, como en buda
q.^e valia muy caro el pan en Sevilla por
la auna q.^e se gana en los peinados (de
todo debe saberse); y acerca de las Guedas
de los Labradores hay un Auto acordado
antiguo.

J. Fernando de Talavera: Contra la dema-
ria en el vestir, y en el comer.

Valverde de Arriera (ya citado) dice que
de esto hace tambien la carestia, y
~~la misma~~ la operetta diffusione opera
l. Agricultura nel Genovesato.

Adrian Gonzalez: Memorial p.^a los adorno,
y vestido de las Mujeres.

40^o 8^o 12. Figueroa: *luxus in iudicium vocatus.*

Alonso de Cananra: Rogacion a el R.^{do}
Phelipe IV. en detestacion de los trages,
y adornos: vease a el profeta Isaia.

Duhamel en una Oracion, trata de el adorno
de la Reina, y otras Mujeres de el Pueblo
de Dios; y decide q.^o no el adorno, sino
el luxo, y el animo son perniciosos.

truxillo: Reprobacion de los trages.

Alexandro Nevio trata del Luxo.

Ceballos: tit. de Spectaculis; y se en-
tratan Tertuliano, Grabeion, Amaya,
Guerra, y otros muchissimos.

Barnabas Brissonius: Com. in aliquibus
libris de feriis et spectaculis.

Mayans: Anales p^osticos sobre Comedias.

Valle Donatus: *Aspiciunt de Religionis*

re negotiatorum.
Vease las Cortes, y Pragmaticas
del Sylo 15 al 16.

6

Socorro a Pobres.

37

Alvaraz de Velasco: de privilegiis Pau-
perum, et miserabilium personarum.
Consta de la C^{ta} Sta y de Repore que
la Sinayoga socorria los Arceano po-
bres del tesoro de las penas que exigian
los Levitas por los pecados; y la Guera
pidio empreritos p^a el mismo Sin^gdo
era mucha la industria, y se habian pe-
dido p^a algun acontecim^{to}. Nabuo
llevo a Babilonia 75 arditas.

o
Atesanos a
Alcanilla.
Juntas de
Caridad.
y Montes,
por el capitulo
en los ultimos
años.

Recuerdo, y Monro de Madrid: Doctri-
na, y amonestacion, declarando no se
licito a el Christiano rico dexar de
dar limosna. Vease a fray Gabriel
de toro: tesoro de Misericordia, donde
se hallara todo el texto sagrado, y
la exposicion de la Gloria de S^uhamel.
Medina, y P^{er}ez de Acuña tratan
tambien de el socorro de los Pobres, y

Habia ya
en tiempo
de Justinia-
no por los de
trigo p^a co-
mer, y se
pagaba la
octava co-
mo consta de
suCodigo



de los Militares, u de rrimo, y aplicacion,
y el Dominico Soto, p^a conuulsa a
El el Sr. Dr. Philipé II.

Navarrete: tratado, o libro de la Po-
tura.

De la fuente: del remedio de los Pobres.

Rodriguez Cabreno: tesoro de pobres,
e interpretacion a el T^{ro} Julian.

Alvarado: fuent de la Limona, y
exemplor della, y con exemplor de mag-
nanimidad. Nora

Quando se ora, por medio de oraciones, y
simones, de la Philosophia, y convenci-
m^{to}. se haoran m^l. trabajos a la po-
terad. Asi se hicieron utiles los
Christianos en el Imperio; pero ruien-
do la constitucion de los Principes, y
su providencias. El Duque de Lo-
rena en el año de 1682 llebo Predicado-
res a las Guerras de Ungria contra el
turco y contra a el florido Historico.

Valdes: de elemosina. En la quarta parte trata del socorro de las necesidades en los diferentes ^{*}errados, y oficios ^{*}p^o.

De las necesidades repentinas, o fortuitas trata Luis River

Navarro: Consuelo de pobres.

Montes pios, y d^a Hacienda.

Valle de la Cenda: Desempeño del Patrimonio d^a del Rey, y vasallos en alivio de todo p^a medio de exauio p^o, y montes de piedad: Matut. 1600

Bernardino Burreo: Defensorium montium pietatis.

Christobal Pizar de Herrera J^r. Medico: Medio de Dotacion.

Alvesius: de Exauio

Aunon, Zabala: Fractatus de augmento regii Exauio

Baran de Guebara: de conservando regio Exauio: puede ver en el Carrillo Lazo de la

15^a 3^a 1.

32^a 2^a 12.

por estas se
pienden los
ciudadanos
y labradores
y erigen los
montes pios
y juntas de
caridad.

42^a 4^a 5.

51^a 8^a 12

45^a 5^a 20.

42^a 7^a 17.

Importancia de las Leyes de las Antiguas
minas de España, por su conservación.

Don Juan López: Donativo de la Corona
a los Pueblos.

Manuel Álvarez de los Reyes: Gobierno,
y mesa de barimentos para gobierno de
muchos años, y del mar, y hacienda
del Rey.

Manilio de Soria: Sobre el desempeño
del Patrimonio de la Corona del Reyno de
Portugal.

También se trata de los bancos para
los vales de la Corona, y de las Compañías de
el referido Nickolls; y pueden verse
la de Carlos el Banco Nacional
de San Carlos, y de la Compañía de
minas.

Hospitales, y Hospicios.

Los citados Toro, y Medina; Pero se
Atenea ^{trata} de las Casas de amparo, entre
las diccionadas. y Villavieja, ya refe-
rido. Véase en el Mem. de la Agraria
el informe del Intendente de Burgos.

Poblacion

Prohemio tit. 23. p. 2 y las leyes 4^a, 6^a, 7^a, 11^a tit. 20 p. 2.

B

Botero: D. l. Colonie.

fueso a Sierra Morena.

A*
se citan en el dos fueros Antiguos a N. a se, y a Cordova.*

Item. a justia-
do de la Agraria.

Los Privilegios que tubo la Ciudad de Sala-
m. ca. en 1234 y 1260 a el N. 47 al 57 y 66 a el Privilegio.

24^a 8^a 16 y 17. El tratado de la Poblacion Gen. de España.
el Ymo. valiente; y puede verse a Refen-
dors, e fincio en las antigüedades.

Y podran servir.

Erraro: Varias antigüedades de Portugal.

fueso: el Reyno de Valencia.

20^a 9, 34 - Garcia: de Murcia.

Y los Autores acordados del R. Consejo de
15 de Enero de 1678, y 15 de Junio del mis-
mo año, a consulta.

tambien la Poblacion de Valdivia.

Y p. las tierras, y parecen poco utiles, e
podran tener presentes nuestras leyes de
la Partida, y las R. Cédulas, y Provisiones
sobre repandim. de tierras.

A Bullon a neglecta cultura Hispanicam
en la obra de Casolo Clunio al fin; y la



operetta. *Reflessioni sopra l' Agricoltura*
di el Genovesato Dedicada à el Cr.^{mo}
S. Marg. de Grimaldi.

25, 6, 28. *Solei: Descripcion de los Pueblos, arbores,*
y montañas de España.

tengare pre-
sente el rito
donde se ha-
cian las po-
blaciones an-
tiguas.

Contrator seguntes, perniciosos,
y fraudes; entre quienes se han
hecho costumbre; y las providen-
cias p.^a g.^e con ellos no se pierda
la poblacion.

Caton de re rustica: en el principio tra-
ta de la Agricultura, dice: *Maxime prius*
questus, stabilissimusq. consequitur, mi-
nusq. invidiosus, minusque male cogitantes
sunt, qui in eo studio occupati sunt; y en
el 52 trata de la Cienra uel vilico, o
labrador con respecto à la edad.

De Hesychi de re rustica lib. 1. f. 15, y al
19 ^{reconoce} ~~die~~ q. *mu' discentem* se dedica-
ban antes los Reyes, Patriarcas, y Profetas
à la Agricultura, que ahora los

40

poterosos, o Comerciantes, y q^{da} tratan tam-
bien algunos Publicistas, y la obra
Reflexioni sopra la Agricoltura &c. vease
el Mem^o. apuntado sobre ley Agraria.

Hay Leyes y Const^{as}. Imperiales p^a la per-
manencia de el Labrador; y no permitiaⁿ
los subarriendo lucrosos, y proporcionados
señalados. vease el lib. 11 del Código de
Justiniano.

Providencias Economicas, y de Gobierno
p^a quitar todo esorbo a la Agricul-
tura: Mem^o. de Dⁿ Pedro fernandez
Quebedo en el Segundo Bienio de la
A^{ca}. Sociedad Ec^{on}. de Madrid.

Contratos viciosos, perniciosos,
e ilicitos.

veanse

Por el Mem^o. apuntado de ley Agraria.
tambien constan de algunos Arrendos, y
de las Pericuciones de Cortes del Reyno, aunque
con variedad en algunos ramos.
De Administradores 66 Q41 y 727 al

646. hana el 652; y a los 65219, 220 y
222, 715 Sobre puenos, y granficaciones, y
733.* Contra las Adalas, q. se exiguen
escribio Columela en el lib. 1.^o de re-
rustica.

En el mismo Mem.^l asuntado sobre el
particular de subarriendo al 656 y
otro. Y los Exp.^{tes} 56: de las puestas 18,
22, y 787, 793, 798: danos 319 y 332.

Labranza e industria fraudes en los
Contratos, y aprovechamientos. Me-
moria del Cecilia Wello en la Me-
moria de dha R.^l Sociedad del Se-
gundo Bienio.

Sanchez Villafra f. 116 q.^l escribio en el
año 1743 ha tratado de los casos en que
por no coger pan el Labrador debe va-
sarse la cuota del Arrendam.^{to} y dice,
q.^l no se vasara q.^{do} no haia labrado
bien como es costumbre, o p.^r no haber
hechado bastante simiente, o por
los danos de los Ganados. Veanse las
leyes, y puenos.

Los Intendentes en dho. Item. 66285, 321, 386.
 q.^a se impida q.^a los dueños de las tierras las
 tomen maliciosa^{te} y los arrendatarios
 p.^a cultivarlas despues de haberslas labrado y
 mejorado o no; y q.^a labrandolas los dueños
 en todo caso, siempre q.^a a los tres, seis,
 o nueve años las dexen, vuelban a entrar
 en ellas los antiguos arrendatarios; pero
 p.^a leyes del Imp.^o Romano, como consta
 del Codico de Justiniano, no se entendia
 con las tierras comunes, o baldias, pues
 aun q.^a un rico las hubiera labrado y
 conguero, tenia q.^a traerlas a colacion
 con el pobre, q.^a no media asignacion
 con autoridad legitima; y q.^a en el caso
 ultimo, de dexarlas los dueños continuen
 los antiguos arrendatarios, tiene exemplares
 en la Junta. De los Contratos viejos se
 trata en el Lib. 8 de la Recopilacion; y
 pueden verse las Leyes tit. 7. p. 5. la Ley 7
 tit. 8 p. 5. y la 21, y 22 del mismo. La

Ley 74. tit. 18. p. 3. y la Ley 10. tit. 19 p. 6.
El p^{ro} T^o del tit. 6 lib. 4 del p^{ro} v^{ie}so dispone q^e el Labrador de la Be.
hetria, o Solariego no pueda hacer la
venta de su heredad sino a el p^{re}o della.
Los Burgundiones no podian venderla,
y Aristoteles dice: ne primas agri par-
tes liceat vendere.

Adigo se
dⁱⁿ dembro-
chio.

Es muchísimo lo q^e se
enguentra en los A^{os}, aun en los de re
uipica, sobre esta materia p^a, ase-
gurar la Población.

La Ley 45. tit. 6. p. 1. dispone q^e los Cleri-
gos no puedan tomar en arrendam^{to}.
heredades, ni ninguna de aquellas cosas
en q^e no pueden f^{ar}, solo el Clerigo q^e
llaman menguado puede arrendar p^a.
comer, pero dice la gloria, q^e labrando
por si.

Pragmatica de 20 de Mayo de 1555 a-
cerca de la restitución de los terminos
p^{os}.
Otra de 13 de Mayo de 1552 p^{ro} hi-

viendo la reventa de Testas. Veame la
Leyes, y Autor acordador, R.^a Decreto de
30 de D^{re} de 1748, la R.^a Pontif.^a ex-
tremadura en q.^a va inserto el C^{on}fr-
me del Intendente Marques de Ustáiz
del 1777, y la antigua Instruccion de
Intendentes p.^a conocer los fraudes.

*
expedida
en A. de C.
10, y de-
clara la
R.^a Prov.^a
de 23 de
Mayo de
1770

Medios de poblacion
opuestos a los vicios antecedentes.

Edificac^{on} casa en el campo q.^a hade cultivarse,
Caon de re rustica 52 a el 5.^o y a el 514
aun quando se tengan los campos por amen-
dando.

p.^a el Enablenim^{to} de las familias, Colanres
de Abellaneda. in pag. de p^{re}mentais li-
bro 2. c. 1. n. 2. Argumora Discurso 14 fol.
384 y 85,

La abedia Empusas 66 y 71. opinando que
poco importa q.^a se haga uno rico, y si mu-
chos bien efantes.



Lipsis en los libros de militia Romana:
en el Cap. 6. de magnitudine Romana.
Cicero lib. 2. ^{de officiis} sobre el establecim^{to} de la Ley

Frumentaria
A los 55, 215, 216, 231, 1042, 275, 295

y 55, 266, y 267, y quienes lo impidan 697,
699, 857, 59, 88, y 5605 y 832. ⁶⁰⁶ ²⁶⁸ vease

acerca de los subarriendo, puestas, de araucio,
administrad^{es} en dho Memorial ajustado,
Poblacion, y fomento de Agricultura en la Illa,
de Cecilia Coello del Rey^{do} Bierno de la N.^{ra} So-
ciedad matritense. a la Sabana: Mem.^a de
Poblacion, y auxilio p.^a a la Sabana: Mem.^a de
don^{de} don Rafael Gonzalez. Poblacion en la
Isla de San Juan de los Rios de Medina. &

Comercio de Agricultura.

Agumosa: el Dispendio, manifiesta
al num^{ro} 2.^o la conveniencia de q^e los
futor de una Provincia se comuniquen
a la otra surtiendore an^{te} mutuan^{te},
y en el n^{ro} 3 la sujecion q^e propor-
cionan los futor de primera nece-
sidad a las provincias q^e los crían
sometiendore, y emporandore a ellas las
provincias indigentes, y q^e ninguna
abundancia, ni las minas de oro y pla-
ta sirven contra la Agricultura.

N
se omiten
unos mu-
chísimos p.
ser solo p.
demonstra-
cion.

9
De la abundancia de frutos de primera
necesidad, dice a el numero 5.^o, se sigue
otro, q.^o es el blanco de la mejor politica, y
es el aumento de habitantes, objeto de la
mayor potencia de una Monarchia.

La abundancia de trigo hace el aumento
de hombres, y este aumenta mas, y mas su
cosecha en el rrompimiento, y mejor cultivo
de las tierras, a que le obliga la muchedumbre,
como tambien la mayor aplicacion a fabri-
cas, y manufacturas tan precisas como q.^o,
sin ellas, no puede haber, ni mas comer-
cio q.^o no sea en dano propio, y en beneficio
de los Estrangeros.

Comercio, y ensayo de Agricultura, en las
Memorias de el Segundo Bienio de la R.^a
Sociedad Macaitense.

D.ⁿ Cayetano Langieri: sobre la libertad
del Comercio de frutos.

Nicholls de el 6 2 fol. 71.

Juan Enrada: de immunitate tributaria ab omni gabela



La Junta de Comercio, e Interdentes en el
Mem.^l. apuntado de Ley Agraria á los 66.316
39, 443 y sig.^{tes} 6.526, y p.^a los daños de la
escasez de ozaños al 6642.

En el Mem.^l apuntado sobre la Concordia de
la Junta se refiere que dandonos los Ingleses
800 r.^s por una anova de Lana fina
nos entraen por las telas que labran con
ella, y nos venden 800 r.^s; y en el Mem.^l
de Ley Agraria que labada, y dispuesta les
sale por 250 r.^s, y nos sacan por la pieza
de paño labrada con ella 2500.

Vino Ammynitates Academicæ Lib. 4.
C. 58 quis dice q.^e el Ministro Ahlstrom
Daniel no quiso aumentar el ganado
lanar para tener fabricas p.^a consumir
en ellas las lanas.

J. Nicolls, y la Operatta Reflessioni sopra
l. Agricoltura dicen q.^e es mejor Criado
el criar el ganado abandonando la labor,
y q.^e crecia mas unido proporcionalm.^{te}

*
Ahlstrom
v. Lib. y cap.
f. 169.

44
con ella. Por cabida se tienea señaló el Empe-
rio Romano el num^{ro} de ganado, y p^r. el la cabida.

Se prueba por la Pragmatica, de exención
de los instrum^{tos} rúnicos de la ejecución, ex-
pedida en 1594, y comentada por Collantes
de Abellaneda, por rúdicamen, por el de
Valverde de Trieta f. 45, y por Argumosa
que la falta de esticucos (p^r. no tener ga-
nador el Labrador), labores, escarda, y que
atemiguan también los Intendentes de
Andalucía, y ~~por~~ ^{el} var la tierra, y dispu-
tarla sin conocim^{to} de su calidad, o con
abuso han sido causas de la Caneria, por
cuyo motivo, y p^a instruir a los Labradores
escribió Herrera de Orden del R^l. Consejo el
tratado de Agricultura. Lo mismo resulta
de los Exp^{tes}, y añaden ~~los~~ ^{los} Intendentes, y los
Ab^{tes} de re rustica, exigiendo el ganado p^a
el Labrador, q^e por no tenerle y p^r. haber
quedado muchas tierras p^a pastos, que
eran a labor, falta la población por los

muchos Autores la univ.^a que tratan de las
Yerbas, y Plantas utiles, de las maderas de
los arboles, las incorruptibles, y las de colo-
res, y de licores benefician p.^a la conservacion
de la salud, o p.^a la medicina de milado-
nellas. Penetra del mismo Pomer Hist.
fig.^a las plantas, que son mas frequentes
en los Paises, y de las mejores yerbas pasta-
bles sacan esxixitus, y esencias, que nos
venden los Estrangeros.

Saavedra en la Empresa 6.^a dice q.^e
vale mas la negociacion, y Economia
que la alquimia, y destilacion (q.^e son
mananciales de plata). pero deve adver-
tirse q.^e en estas se utilizan mas los
fueros propios en perjuicio de la negocia-
cion, y Economia, y se adelantan las ga-
nancias contra los estrangeros, de los ramos
de Agricultura, y Artes, o estorbando sus
composiciones, o vendiendoles las nuestras.



Las leyes de Navarra disponen sobre la
 extracción de la acceyte; y la del trigo re-
 permitiría en Andalucía hasta llevar a
 35 m^s; y por las leyes de la Decop.^a y
 R.^a Cédulas expedidas consta el tempe-
 ram^{to}. q^o debe tomarse p.^a permitir, o
 prohibir el comercio extranjero de suos
 comprendiendo los lino, cáñamos, y espar-
 tor, o sea activo, o pasivo por la indi-
 gencia. En Vlyses Aldrovando, Pomer,
 Dodoneo, y Bechi pueden verse los suos
 de nuestras Indias, y algunos en Gimelli.
 el Siro del Mundo; y algunos ^{y m.^o plantas} Illuminados
 En la Ectypa vegetabilium ex acced-
cultus descriptio D. Christiani Corticb.
cor. Halz Madeburgies an. 1760; y en
 la Botanica in originali, seu Herba-
rium vivum ad methodum Linzi ex du-
vigii opera, et studio Joann. Godofredi
 Cadem. 1762. y el apropósito la Rista, na-
 tural de la Canadá, Carolina, y Virginia

*
 Las leyes
 de Navar-
 ra, y Ara-
 gon.

*
 Ten el nue-
 vo Regla-
 m^{to}. de Arri-
 cel de 1778.

bien, q^o es mas, o menor precisa por el insti-
tuto delos Cuerpos literarios.

Problemata Petri Bullon: de neglecta cul-
plantarum cultura, alias stripium, al
fin del tomo 2^o. de la Obra de Carolo
clufio.

Lopez Daza de segovia: Gobierno politi-
co de la Agricultura.

Diego Gutierrez de Salinas de re rustica
y discurso del Pan, y el vino.

Suarez: Memorias de Agricultura.

13 Relatio itineris in indiam orientalem.

Dibuxo vil, p^a la Agri-
cultura, y reglas p^a ella, y sus
edificion.

Caballones, o Sulcos, y distancias de Arboles
Carcoli, Varon, y Art de re rustica.

Edificios: Vitrubio, y Davillers. de edifi-
ces Champestres.

Machinas p^a engender las
sechas, ratones, y rugetas el



ganado trabajo p^a. curarle ^{en} los mismos Au-
tores de uника, señaladam^{te}. en Heurba-
chi, y en fenario Senense, y los hay en
la Biblioteka de la Univ^d.
En d^{tos} Autores hay ^{descrip^{cion}, ó modelo de} tablas, Teolinos de Acey-
te; vasos p^a. demitaciones en el Puoi del
temple, ó Arquitectura del Puoi; y aca-
do, y todos los instrum^{tos} p^a. las uinas; y
p^a. las figuras de las tierras en Columela
y el Puoi; sus divisiones pueden hacerse
acordadas las reglas del compas de Pro-
porcion de Ornam^{tos}; y las de los Jardines
p^a. las Laminas del Atlas Mayno del
Sr. Dr. Phelipe 4.^o; por la Perspectiva
Practica, ó Perspectiva pictorum, es
Agricultorum, por Juan Bautista Se-
nense, y p^a. el Espectaculo de la natu-
ralia de Pulche, y el Laberinto por
la Agricultura del Puoi.
El modo de pintar toda la Agricultura p^a.
el tratado de Monsieur Dupain Laine.

La Science des ombres, par rapport
au Dessin al. f. 99 Le Dessinateur
au Cabinet, et à l'armée, partie 2^a.

De la limites: tractatus de Agro-
rum conditionibus, et constitutionibus
limitum. curiosissimo.

Franciscus Balduinus: Summiani leges
de rustica.

Auteurs q.^e hay en la
Biblioteca de
rustica, y otros Españoles.

2, 55
8, 2, 54 { Columela, Caton, Varro, Heusbach. B.
Chacon: de rustica.

Angea Sionca: de discrentia vitæ rusticæ,
et urbans, y en Ciceron de ofic. y en M.
Geronimo. es tambien oportuno.

Valencia: el estudio en la Abbea.

De los Autores: Agricultura. Dica de
Nicolas Antonio q.^e fue el primero q.
entre los Españoles escribió de Agricultura.



35, 9, 58. Villafra: del Enadal.

6, 5, 32. Henna: Agricultura.

Capia el Reyente del Consejo de Napolis.

Vitense: Agricultura, trata de las

Vinas. Biblia.

23, 9, 30. Triera: Dialogo de la fertilidad de Es-

paña.

Alvarus: de natura animalium pr

44, 8, 23. cypri et equis, et eorum morbi.

Fernandez de Andrade de haci Carra-

Poros, ciarilos, y engordarlos.

May Beylam^o y Vitor en las Provin-

cias donde se criaban como ahora en

Andalucia.

Alomo de toros, recopila todos los

q^e hasta su tiempo trataron de los

Caballon.

De las Casas: Arte pa^a criar seda en Eu-

ropa Espana. Con m^o. privilegio y man-

dando plantar moreras Benedicto XI

en los paises de Roma, loyo era cosech

como se refiere en la citada Opera

Reflexioni th.

Gomez de Cuanares. ~~De~~ la Cochinilla. 48

Vallemont Agricultura, y Jardinera.

Curiosit. el naturæ. Fienen erre, y Bu-
llon la resurrección de las Plantas, y de la
semilla p.^a pasaron; y m.^a propiedades

5, 9, 56 y 57. de las yerbas el mismo Vallemont.

Uender de toros: tratado breve de
la cultivación de las Colmenas, y orde-
nanza de Colmenas; su distancia
en villas; figura en Columela, y
Pomet.

De la fuente Montalvan: Dialogo de
la Agricultura, y provecho de las
Abejas. thomas Cantipatuense, Do-
minico, entre las cosas notables se-
ñe las señales del Rey de la Abeja.
Jayme Gil: Perfecta y Curiosa declara-
ción de los secretos de las Colmenas.

Artes de la Seda, y sus Coton. vease
a Pomet, y a el Prior; y a Pomet so-
bre la miel, y Cera. se sellaban los
Panales p.^a leyes de algunas Provincias.



Autores, q^{ue} tractant de locis dñis,
y providencias pertenecientes
a la Agricultura.

- 46, 6, 35. Pinheiro: de Censu, et Emphyteusa.
46, 6, 21. Solsona: de Emphyteusi renovatione.
42, 7, 48. Tripoll: de feudi Laudemium, et iure
prelationis.
48, 9, 18. Vultenius: de feudi
43, 6, 30. Caraciolus: decisiones feudales.
48, 9, 27. Curaci: lectura de feudi.
48, 9, 25. Holerus: methodus iuris Emphyteutici
Camerianus: repetitio ad legem imper
45, 5, 29. alen de prohibita feudorum alienatione
Fecchia Marinus: tractatus de subfeudi
Varonum.
45, 8, 12 { Maullius: de Emphyteusi, et de Emptione
45, 8, 13 { Silvanus Laurentius: de recognitione
feudi. Casarius.
Capitblancus: de iure, et officio Varonum
45, 7, 18. exa varallus burgenses.

49

Ciguales: tractatus juris et prelati, et

3, 2, 14. Varonibus.

Antequera, y Ortega: obedientiam subditorum circa pragmaticam et taxa panis.

12, 4, 20. Mercado: Pragmatica del trigo, y va-
ros contratos.

13, 4, 18 Collantes et Avellaneda: Comm. in Prag.
rei fumentariis, refere m^l. casos in-
fuentes, y q^l. pueden acontecer en la
inteligencia q^l. no se repeta el Autor
que quide ya citado.

Lucas Apicella: tutamen pauperum, seu
de dilatione quinquenali, quæ dicitur mora-
toria principis.

Lanfrancus Zacharias: tractatus de sala-
rio, seu operariorum mercede B

Silva Emanuel Rodericus: Com. ad leg. 10
lit. 15. Lib. 3 Novæ Recop^l. circa salaria
familiarium.

El mismo Zacharias: tractatus de



sevitutibus ad ligandas terras.

Manius Casparus: tractatus de sevitutibus.

Prosper Medella: tractatus juris de venditione, vinea, et vino.

46, 6, 28. Albericius: de Contractibus symbolicis.

Contracto: de Contractibus licitis, et illicitis.

47, 8, 15. Mauritius: de remissione in integrum.

48, 5, 1. tractatus aliquod contra rem maiorem, et inferias a variis auctoribus.

47, 9, 4 } De Orzano Lanfracus: de arbitris, et
47, 9, 18 } compromissis.

Lafare: de decima venditionis, et per
42, 7, 24 mutationis.

48, 8, 3. Surman: de Electionibus.

43, 9, 25. Neveolus: de remissionibus litigatorum.

Narbona: de legitimis horarum intro
41, 3, 31. vallis.

Arculanus: de cautione et non offerendo.
47, 8, 14.

Mascardus: Conclusiones omnium
41, 6, 13 probationum.

46, 9, 28. De Monte: de finibus regundis.

Lazarus: & p^{re} universitatib^{us}.

41, 9, 25. De Medicis: & conservanda possessione.

42, 1, 33. Rodriguez: & privilegiata possessione.

Cucchi: de mentiendo circa posse-

46, 8, 45. sionem.

40, 4, 1 - Pufendorf: & p^{re} superficiario.

Vigilius Anstⁱ: & legitimatione personar^{um}

47, 7, 26. contrahentis, et in iudicio comparentis.

44, 8, 23. El Pudente sapia: trata & Contra-

Ordenanzas, y Ordenes en la Coleccion
a los Num^{ros}. 40, 5, 3. id 40, 6, 1 y 2, id
43, 2, 20. id 43, 3, 15.

Cola Cera: tractatus juris & feiris.

48, 9, 31 - Præsonius de feiris.

49, 7, 17. Scimier: & Capellanis, vel a Argumosa
y algunos informes & los Intendentes en
el Mem^{orial} de don Agustin.

Los Contratos & regadores en Ansaldo
& Ansaldo. B.

De Labras por oro, el Intendente &
solia lo propone en el Mem^{orial} a furado.
De tomar las tierras, y el dueño no labrô



3
y darle parte ~~en~~ el futo, hay ~~de~~ ~~del~~
futo Viejo; y Leyes Romanas que no
permitian quidarse nada sin labran
establecidas por Constitucion Imperial
Sobre Cortas de Montes, y Caza y sus
Dtos hay m^{os}. Autores en la misma
Biblioteca; y m^{os} Curioso p^a. ciar, y en
señalar pasados, y curas p^a. ~~de~~ Caza y
Alcones.

Autores de pesos, y medidas.
y de los Contratos de Comercio, y
Compañias, y maritimos.

Via: peso, y Contraste ^{entre las Naciones}
Feyo, Sekreto 257, peso y division ^{de las partes de la lib}
Avenzalero: libro de los Almurafer
y advertencias de pesos, y medidas, y de
los pesos ordinarios.

Rodriguez de pesos, y medidas, el ultimo
Vallena de los pesos, y medidas de que
usan los Boricauis.
Mangero: de los pesos p^a. la Chimica
tom. 2. Lib. 9. tab. 16. v. y en Divico
riden.

12, 7, 23.

Arte de Villafañe: el *Tratado de oro*,
plata, y perlas.

Guñilo Italo: de la quinta esencia de
el oro.

Diaz pañe: sumario compendio de las
cuentas de oro, y plata q^{ta} en los Reynos
del Peru son necesarias a los *Inter-*
cades: Hay exequacion ^{con} q^{ta} ganaban
las Naciones con su oro; y el nuestro
llebandonos la plata, y una *Suma*
de la R^{ta} Sociedad Matritense seg^{da}.
Princio; vease la R^{ta} Cedula del Ban-
co Nacional, y la de la R^{ta} Compania
de Philipinas.

Resarano: de las monedas, y especies
de perlas de la Isla Margarita.

Vease las Cédulas expedidas sobre
Moneda a Canarias, Mallorca, y las no-
visitas p^{ta} España, o p^{ta} la penin-
sula de las antijas Cobasubias, y *Aricta*
Alcaras: *Opusculum de sacris pon-*
ibus, et mensuris
Newton de cubita hebraico.



Palmiriano: silva e vocablos, y pa-
rer e monedas, y medidas, comprar,
vender por los niños.

Contratos

Ajurado: de las obligaciones, y proporcio-
nes.

12, 9, 18. f. Juan. Garcia: tratado de todos los
contratos, quanto en el mundo se pue-
den ofrecer.

15, 2, 28 (41, 4, 14)
o otra } Diego e el Camillo: Arte e hacer guerra
del recibo, y gasto.

De la cura varconcelor: si se puede
llevar dinero por portarlo.

50, 8, 34. Luper: de unius, et contrariis illicitis

Gillen e Carro: tiene un tratado de
los tratos illicitos.

vease 21, 9.
14. Aleceba: tratado de los prestamos, que
van entre los mercaderes, y tratantes, e
los logros, cambios, rentas, adelantados
y ventras a el fiado.

de Corra: el Gobierno y el Ciudadano, y
los tratos ilícitos y las gentes mal ocupa-
das.

Mercado: en la pragmática y el trigo,
trato y vauo contratos.

Villalon: de Contractibus mercatorum.

12, 3, 23 Lopez: de Contractibus, et negotiationibus.

+ Mesa y Abila: de Cambiis, et contracti-
bus numerariis.

Martinez Arpiscuta: de cambiis.

1, 1, 27 Cuenca: Ad Commercium, seu deponit Scho-
lium: Analy. in ad chirographum mer-
catorum.

Sanchez Melo: tractatus de induitiis
debitorum.

Andres Christobal Roseneu: Tractatus iu-
ridicus, seu de libris mercatorum; et prae-
ba, emilo, comparacioni y letras, contrarios,
y afines.

8, 18 - Francisco Contreras: de Societate burgi
apto 8, 16. sunt super officiis Romanis Curis.

Maylam.
a 178

Tractatus de mercatura à variis autoribus,
ut il p^o los dñs de navegacion, y tambien se
suelve algunos ^{problemas} publicos. Comprende en tratado
de las Canceles, de las Represalias, aseguracio-
nes y cesiones; y es poco conforme en algunos
puntos à el dño publico, por q^e mezcla el dño
Ec^o, pero puede hacerse util; y es extensivo
à muchos particulares, y à casi todos los
principales de el Comercio à saber entre otros
de mercaderias, cambio, Acudores, fiadores
Deudores, Decedores, Navegacion, Navio, a-
fecto, solucion por honor, aseguracion de
la carga de los navios, subastaciones, y de
cosas q^e acurren en la practica. La ma-
yor parte es de Benvenuti stracha

48, 9, 174

15

47, 8, 22.

Este trata de mercatura
seu mercatore, y de los contratos de el dño p^o,
Constituto; de el uso de el mar; y de el tran-
porte de las Naves por Rodrigo Suarez.

en el tomo en 12º.

trata también de las mercadurias
y estado de los mercaderes; quienes pueden
serlo, sus pactos, y contratos, los decocto-
res, ó los q^e. hacen fraude en el comercio;
de el mandato sponsonis, de los libelos,
de el modo de proceder, de las naves, sus par-
tes, especies, cargas, las particulares; y
de las acciones, y p^a los casos fortuitos.

Quando Gomez de las Comercio de Indias.
pueden ver con el a Nicolls, y el Regla-
m^{to}. de el libre comercio de 12 de Oct^{ra}. de 1778 y h^o.

Cedula de la Compañia de Philipinas.

Pedro Pectio: de re nautica: hizo una
buena coleccion de quanto dicen las Leyes
Romanas sobre la Navegacion, y sus pre-
parativos; de el Nauca, Caupon, Stabu-
lanio, accion exercitoria, Ley Rodia, los pe-
ligos de la Navegacion, incendio, hurto



naufragios, y a los Naucleros; y tiene a él
en un tratado de Diego de Torres: de re-
bus peruanis con algunas cartas a los
que fueron Jesuitas sobre los mismos a-
suntos.

43, 5, 8. Sigismundo Schaccia: tiene un tratado de
todos los contratos principales del comercio
si el comercio es prohibido; de la negocia-
ción, mercadería, promesa, Juugo, de el
loto, o lotería, y otras especies, asegura-
ción, censo, empréstitos de Venecia,
Monteflorentino, S.^{ra} Gregorio de Genova, q.
como un monte de piedad, á quien o no
licitos, de la Sociedad, de la Sociedad, o com-
pañía de Oficio, del mutuo, usura, ban-
co, de las ventas, de los dños, q. se debe
gan, Afientos, Compra de el nombre de el
deudor; Contrato a ganar a ganar, com-
pra con pacto recetivo, recusión, y fici-

fusion, o fiamra; que comereu, quando, donde,
y a quienes sean prohibidos, y del cambio.

De el Comercio prohibido por
siete causas, o limitado por las cosas,
personas, tiempo & fiera, o solemne, lu-
gar sagrado, qualidad, y pacto illicito,
fraudes, o falta de bienes, o de fortunas; y
lo expone largam^{te}; y en las notas del
cambio, y sus limitaciones.

Refiere al fin va-
rias constituciones de Pontifices tratando de
la sociedad de oficio de Roma, modo de ha-
cer la paga de los Cambios, y del monte
de la par.

Amabo de Ansaloni: & Co-

mentio, et mercatura, on dicuntur sobre
causas movidas en Italia: del giro, y
el contrario q^e llaman los franceses de
mandato, y no de cambio; y trata del
devoia, la diferencia entre cambio



en la M.
Adula
el Banco
Nacional
e traza
el.

y giro, ena mira a la validad e uno, y
aquel e ambos. Letras e Cambio e
Roma, e Napoles, Cornetana sumen
h, aut. contractus si non placuerit do.
mino cedat dagno emptoris, de la dura

Vienen a
España e
buenos Ai-
res.
especifica, si
alia, Ceden
e Ingalat
na

con p^a uivile, o contrato e gran e
Libria: Depudacion militana, Represa
lia Napolitana, Desfalco e Libria, A
guacion e la misma, Concurso flo-
rentino, Gabela Pisana, flama e Ma-
lan, y e florenzia, incendio e Geno-
va, Pecunia e florenzia, Cambio e
Roma, mutuo, relevacion, e indegnidad
y Aseguracion e Roma, exivicion e
Roma, y Libria, Causa Romana e
Censor: Pecuniaria e Libria, Des-
kiero p^a falsedad e paridas; nulidad
del Indicado e florenzia; Sucesion
e Libria; Delacion del suamento

57
y Jurisdicción; trato con maíoral e se-
gadores, si era obligado a volberse a hacer
la paga: Los Pactos en materia de Appal-
tacion, o asiento de Compañía; y a la
Compañía, División Florentina, Biblioteca
Romana, del Juego en el Discurso 52;
de la Evicción, daño, e interés, despojo, y
Expensas; Cambio, o Salvario en las fe-
rias Florentinas; Sociedad de Oficio: con-
curso, o prelación en el; Moneda falsa,
de la moneda imaginaria, del monte
Julio, Vena de Yerro; Causa Florentina
de Montes, Avenatense de thesauria,
Conducción, Affictio, Topico, con un
discurso genl. acerca del Embo.

Se ha devenido p. q. en este ctuvor
se hallan las diferentes especies de Contra-
tos q. tienen relación a el comercio, lo q.
se conoce por su expresión.

47^{na} 6^{na} 21 y 22. Juan Marguaido: de sine mercatorum, et comertiorum: trata de todas las Naciones Europeas, y de las Ciudades Asiaticas. Es mas claro q^{ue} los antecédentes, y mas útil en su uso; ^{en el tom. 2^o} y tambien, de todos los privilegios, de tras, Cartas, y Descrpciones, ó Descrpciones en favor del Comercio. Por si acontecen, y p^{ara} conocer las relaciones de los intereses, puede verse a Zamora: de Compensationibus.

En El Reglam^{to} del Libre Comercio articulos 1 y 2^o se trata de la Construcion de las Navas, y ha paucido ^{de fecho de los} ~~de fecho~~ que dan reglas a Zamora Arte de Navegar, y a Deschales en, fances aunque son breves; y a Thomas Cano, incola Hispanus infortunatus insulis que trata de fabricar, y apa

de las naves de guerra, y mercantes;
y D.ⁿ Jorge Juan: examen de Mecha-
nica, y Construcción de Navios.

La An-
trachailu-
minada
de muestra
las Conas.
y es bueno
seixas D.

D.ⁿ Antonio Arteta: de las ventajas q.^a puede
conseguir la industria en Aragón con la nueva
ampliación de los pueblitos.
Pragmáticas.

Pragmatica en satisfaccion de las peti-
ciones de Cortes de Vatt.^o de 1548, sobre
Mercaderias.

Pragmatica del Sr. Emperador D.ⁿ Carlos
en 1552 prohibiendo el cambio de feria
a feria.

Otra del 3.^o de Mayo de 1752, sobre el orden
de Cambios, comercio con extranjeros: no lo
permite en oro, ni telillas de oro, ni en
Indias; ni la saca de dinero, y con obliga-
cion de manifestarlo la persona q.^a lo sa-
que: tambien trata de los Cornedores de
los pueblitos, y penas de Camara en diez
capitulos.



Pragmatica confirmatoria de otra

anterior dada en Sigales en que se
1549 acerca a poner orden en los
Cambios entre naturales, y Etrangeros
en lugar a otro con interes, p^{er}en-
tar el lucro prohibido.

Conviene saber la diferenciarse lo q^{ue}
se ha mandado por los acontecim^{ientos}
de la R^{ea} Pragmatica del 552 declara
las cosas que han de entrar en el Reyno,
y orden a mercaderes naturales, y es-
trangeros; prohibe sacar dinero, y el
ser corredores a los Etrangeros. Por las
Coulas novissimas, y Reglam^{entos} de el li-
bre comercio se prohibe el prestar el
nombre a los generos, o Comercio de ellos.
Hay leyes de Comercio entre las de Navarra,
Aragon, y Valencia, cuyo fuesor tiene
la Biblioteca de la Univ^{ersidad}, y Compre-
hender los ramos de Agricultura, y
Artes, Cortes, y Plantos de Etrangeros.

6
pa. las Naves; y tambien en las orde-
nanzas de Guipuzcoa.

13, 2, 18. Ceuantes: Pragmaticas de Montes, y
Borques; y trata ^{o californiense} vultu Cienencio, lib. 1. c. 19

13, 2, 22. Burgos: Pragmaticas.

Las Colecciones de Cortes, q.^a tenia la
Universidad comprehenden un siglo p.^o
se en cuenta ~~que~~ se trataron de todos los

13, 2, 23. Ramo de el Estado.

Las de Aragon con notas de Micier.

7, 3, 31. Juan Tiquel, al n.^o del margen.

13, 2, 23. Las de Madrid de 1579, y 83. id.

Las Cortes pidiéron, y propusieron frequen-
tissimam.^{te} lo q.^a estimaron conveniente
a el Comercio de la Nacion, pero exa-
minado, no siempre se cuido oportuno,
o lo permitia el Estado de las cosas.

Las Artes es un ramo, que concierne
a el Estado p.^a el aumento, y multipli-



21
cacion de las gentes, y ^{pa} mantener
la moneda, y riguras dentro ~~de~~
tenemos muchos, y buenos Autores
Españoles, que tratan de ellas, y de
sus manufacturas, elaboraciones, y
Machinas; yerbas, Drogas, y otros
simples ^{pa} texidos, aguas y colores; y
Obras de los Reinos vegetal, y animal
^{pa} los sembrados. Autores de Archi-
tectura, Perspectiva, y antigüedades
^{pa} las Pinturas; toda especie de ma-
deras de Indias con diversos colores
y charoles, ^{de} Auro, y podemos tener ^{ta} q^{ta}
materias produce el Oriente en
mucha dificultad. finalm^{te} la A^{ca}. Ce-
dula de la Comp^a de Philipinas per-
mitió llevar arteficios ^{ya} q^{ta} q^{ta} apren-
diesen en Manila las Obras Chinesas

y esta Comp^a. y el Banco Nacional
eran encargados de procurar promover
las manufacturas del Reyno, o q^{do}
el M^{to}, se riva mandarlo: liber-
tando de ~~Derechos~~ por el nuevo Re-
glam^{to}. los generos, trabajados en la
Nacion, o usando recontribucion,
y permitiendo la extraccion libre.

Resulta q^e. hay m^l. Autores nacio-
nales q^e. han conocido los ramos de el
Estado, su decadencia, o abusos introdu-
cidos en ellos; y han escrito p^a. su re-
medio an p^r. lo respectivo a Policia y
Economia Civil, como a la execucion de
los medios de establecerla; y q^e. el Co-
mercio ha tenido ~~decrecimiento~~ ^{aumento y contraincre-} ~~decrecimiento~~, quienes
no han permitido, o hallaron medios de
destruir las fabricas, y detener las Artes.

17
Los A.A. q.^{as} van referidos tienen tam-
bien cierta relacion con las materias
publicas a q.^{as} se trata en el Mem.
afundado a ley Agraria, en el de
la Concordia a la Mera, con la ley
Agraria, con el Banco Nacional
a S.^{ra} Carlos, y Compania a Philipi-
nas, con el Reglam.^{to} novisimo de
Comercio; y ultim.^{te} con las Mem.
a la A.^{ca}. Sociedad Matritense, y A.^{ca}.
Cedulas a S.^{ra} M. Si. Nickolls, An-
gumora, y Genovesi trataron de
los ramos p.^{as} de gobierno, los Auto-
res q.^{as} van citados escribieron la ya
m.^{te} sobre cada uno, o contribuyen
a su inteligencia manifestando el es-
tado de los negocios, q.^{as} se conoce
tambien por las leyes y Pragmaticas

y aung^e las Indigencias, o los aconteci-
 mientos las exigiesen, por los Auto-
 res se vendria á entender, q^e es mui
 antiguo se escribia de los remedios
 oportunos en España, o se trataba
 de los vicios economicos. El q^e leiere
 á Columela, que escribió quaxenta
 y dos años deysues de Christo, como
 opinan algunos, hallara en el ~~Libro~~
 Prohemio, y en el Lib. 1.^o q^e la Agri-
 cultura iba ya padeciendo los vicios
 que ahora se representan; y aung^e
 se enmendaron en los posteriores
 siglos, pueden ser en total ruina
 decayendo en ellos. Lo mismo res-
 pectivam^{te} sucede con otros ra-



nos, q^e hacen la felicidad de las Nacio-
nes, aumentan sus fuerzas, y logran
por su mérito reputación con las Es-
trangeras. A consecuencia de lo ha-

mos, q^e comprenden los Temporales apu-
tados, Mem.^{os} y obras referidas he-
cho firmado en una pequeña raron de
m^o. Autores Nacionales, y algunos
extrangeros, notando al margen de
numero de los Entantes donde se ha-
llan algunos, de los q^e se registró en la
Biblioteca de esta Univ^o: deseoso
de preparar las disertaciones anti-
guas a los curiosos q^e haian le-
do, las novísimas providencias,
Memorias, o Escritos.

Ving. 2 Georg: fiunt varis venene acri, labor omnia vincit
improbus, et diuis rigens in rebus gestas.

Autores q. tratan del Ena-

60

blecim^{to} de fabricas, y de sus
materias.

18, 8, 21

Petrus Ostermannus: ad leg. Stigmata Cod.
de fabricensibus: Sobre la permanencia
de los Artistas y fabricantes en las fabricas.
En la obra de Vitruvio.

Argumosa: el Dispendador.

Botero: de la xaron de Estado.

Alexandro Severo Emperador.

Petro Guy. Tolosano ^{del} lib. 1 al 4.

Antonio Perer.

En Voller: aviso p.^a las experiencias de
las Artes.

36, 4, 5

Dibujo.

Se toma de Montfaucon, y Geor^o en las
Antigüedades, del Hercolano, y de los Au-
tores de Proporciva, Arquitectura, Jardi-
nera, y aun solo de la Geometria.

Christobal Saxano de Vierma escribió la
Geometria del arte de vestir.



18
De los Elementos p^a las Maquinas
Tienen todos los estuques q^e tratan de
el movim^{to} a el n^{ro} 35 de los Erancos.
Pulche...

Suarez...

Litubrio.

todos los Artees se refica tratan de
algunas.

La obra ^{la} de Politipa en frances.

El Diccionario de Agricultura en el
mismo idioma. &c.

Las novissimas^{te} demostradas por sua-
res, y otros.

Maquinas p^a las Artes
Piedras.

Dⁿ Juan G. Sansol de la Romani: Coleccion
de las piedras de España.

Man^{na} de España Lib 7. C. 19 ~~citado~~
a el f. 362 en una de las ediciones antiguas
trata de las piedras turquesas, q^e se en-
cuentran en Zamora.

Profo, Inquiridor en su tratado de las Pie-
dras refiere algunas de España.

Vlyses Alrovando, lo mismo, p^a Socie-
el Ex^{mo} Sr. Duque de Oruna llevo a la p^a Socie-

18 / las Matritense m.^a piedras y gundo, y viles q.^a
se hallan en sus Estados.

Metales.

Gayonius Agricola: de re metallica.

Striconides lib. 5 de los metales, y medior mine-
rales con las anotaciones de Laguna.

Andrus Cusalpino: de metales, y piedras.

M. Alberto: de Mineralib. lib. 3.

Vlyses Almoravando, y Rechi, y Todoneo de las
plantas y fieras,
Bernardo Puer de Vargos: de re metallica;
y lo mismo Diego Puer de Vargos, y de
vaciar el metal, y del buil de

Gay. Euerado de metales, piedras,
y argilla,

Pomer: Hist.^{re} Generale d. Tongues.

D.ⁿ Mam.^o Gerónimo Sauer: del aroque,
enano azul de Prunia, plata, oro, y plati-
na; y el mismo tiene elementos químicos.
Los Españoles antiguos labraban el me-
tal como consta de Crechi el C. 27 v. 13.

Madres.

Pomer, hist.^{re} Gen.^{le}; Casencienre: de re
rustica; Casolo Clunio; Vlyses en el Thu-
ro, y Dendrologia, y los Hist. a hist. na-



tural. fino, Apocino, Carbafos & otros A.A.
Bien iñ por los A.A. citados se hallan
las materias mas raras, y con todas.
Secretos p. la fin

tura, uso de las materias, ablandar
algunas, endurecer otras, y imitar
las, y a los varnices.

Thomson; o feyo: Secretos de las Artes.

Recreation Mathematique composee de
pluriers problemes plaisants, et facetieux

B Edit. Leon 1627.

B En el citado Ulyses.

B En Peter de Wangar de los metales lib. 8.

Al exemplo de estos conocim^{tos} se enquen-
tran todos los utiles; y se an^{la} median se
adelantan nuevas artes, y Comercio
en lo q^e consiste la verdadera Economia
civil.

Caramuel: Biceps Mathesis. tom. 3.
f. 209. Not. 1. Nec possum, nec debent om-

nia dici: aliqua reliqua sunt ebullient
lectoris animosi ingenio, nempe illa, q^e fin-
damentis ponti necessario sequantur, nam

alias nullus esset in scribendo finis. 62

Entre medios corresponden á los objetos de
las A.^l cédulas, y á sus encargos sobre
las artes, y Comercio, que tiene la A.^l
Univ.^a en su Biblioteca,

Salam.^{ca}. y D.^{re} 9 de 1788.

Dr. Juan^{to}. Natividad Huano

AVSA

